

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 59

Dictamen de los calificadores fray Domingo Barreda y fray Luis Carrasco

Ilustrísimo señor.— Conviene en tal conformidad a los pastores, sean del primer o del segundo orden, moderarse en las conversaciones y palabras, no profiriendo sino las oportunas, para pregonar las eternas verdades y la común edificación de los cristianos; que siempre que se deslicen en expresiones vanas, chocarreras, inútiles, o escandalosas, no producirán más fruto, que el amargo y lastimoso de tercas contiendas, errores pestíferos, ruinas de las almas, y deshonor del santo ministerio, que ocupan indignamente en la Iglesia. De aquí es, que para formar San Pablo un verdadero pastor, que alimentase las ovejas con el pasto saludable de las divinas verdades, y que evitase todo daño pernicioso, le dice repetidamente a Timoteo: *"noli contendere verbis; ad hil enim utile est, insi ad subversionem audientium... Profana autem et vaniloquia, devita; mutum enim proficiunt ad impietatem, et sermo eorum ut cancer serpit"*. Y ¿por qué? porque en tal evento no es el objeto enseñar, sino empeñarse en sostener y preferir el propio parecer y dictamen al ajeno, como dice el padre San Agustín: *"verbio enim contendere, est non curare, quomodo error veritate vnicatur; sed quomodo tua dictio dictioni proferatur alterius"*. lib. 4. de doct. Christo cap. 28. Y de este pésimo carácter es el sujeto, y sus perversas expresiones, sobre que vamos, a exponer nuestro dictamen y censura teológica, según que lo permitan nuestros cortos talentos, e instrucción, comenzando en primer lugar por lo objetivo.

1.— Que el señor Clemente, o Benedicto XIV en contestación a los obispos de Francia, que preguntaron, ¿Cómo siendo tan ilustrado había tenido la debilidad de creer la impresión de las llagas de San Francisco y la traslación de la Casa de Loreto? Respondió:

No haber hecho otra cosa, sino dejar correr esa doctrina, como que no se oponía a la fe y rectas costumbres.— Proposición *falsa impía temeraria, injuriosa, próxima a error; escandalosa, y ofensiva de piadosos oídos*, ¿con qué valor se atribuye esa respuesta a unos sumos pontífices, de los cuales Clemente Catorce además de su ministerio apostólico era hijo del gran padre San Francisco; y Benedicto XIV fue uno de los papas más sabios e ilustrados, si no es haciéndoles un injurioso agravio digno de la más severa represión? Hablando el señor Benedicto XIV de la traslación de la santa Casa de Loreto, dice que su rezo se concedió, antecediendo un maduro examen de la sagrada congregación de ritos: “*de concessione officis (pro translatione sacre domus Lauretane) pro tota Piceni provincia extat decretum aditum die 29 novembris 1632, in sexta lectione inserta fuerunt nonnulla verba ad predictam translationem pertinentia, que anter deerant; idque factum est re plene discussa in sacrorum rituuni congregatione die 16 septembris 1699. Prodierunt subinde decreta, quibus extenditur officium hoc ad universam ditionem reipublice venete, ad universam etruriam, ad regna subjecta regi catholico, et ad universam ditionem temporalem summo pontifici subjectam.*” Lib. 4. de canoniz. SS. part. 2. cap. 7. núm. 3.

Y ¿Qué dirá este sapientísimo papa de las llagas de nuestro padre San Francisco? Ninguna otra cosa sino la que sobra a descubrir la *temeridad* con que se afirma con notable arrojo, que el citado papa contestó a los obispos de Francia, lo que a este reo se le ha antojado imputarle “*notissimum prodigium*, dice este papa, *stigmatum Sti Francisci a Sto. Bonaventura refertur, qui etiam narrat Gregorium 9 summum pontificem, qui eum viventem familiari conversatione cognoverat, mortium que post paucos menses in sanctorum album retulit, dubitantem de vulnere laterali, quod oculis non viderat, fuisse celesti visione de vulneris veritate edoctum*”. Además de citar Benedicto XIV la autoridad referida de San

Buenaventura, el cual dice que dudando Gregorio IX de la llaga del costado que tuvo el glorioso padre, fue cerciorado de ella por medio de una celestial visión; también cita las constituciones de Alejandro IV y Nicolao III que confirman la verdad de la impresión de las llagas en el cuerpo del ya dicho glorioso patriarca; y concluye el mencionado Benedicto XIV, diciendo: *“ita que quamvis in lectio nibus officii, quod recitatur die festo: Sti Francisci in ecclesiae universali, mentio haberetur sacrorum stigmatum; Benedictus tamen Papa XI, ut celestis hujus charismatis memoria peculiariter coleretur, festum sacrorum Stygmatum Sti. Francisci instituit. Sixtus Papa V elogium composuit, quod habetur in martirologio Romano; et particulare tandem officium recitandum primo indultum est Religiosis Sti Francisci, extensum deinde ad alios locos, et dieceses, postremo sub Paulo V ad ecclesiam universalem propagatum”*. Quien viere estas expresiones del citado papa Benedicto XIV conocerá la osada temeridad del reo en imputarle una respuesta dada a los obispos (aun admitido el hecho de que éstos hubiesen escrito sobre semejante punto en los términos que queda dicho) tan distante de su literatura, escritos, y esclarecido discernimiento y crítica, en que cita a sus predecesores, y en punto de un culto que se extiende a la Iglesia universal. Y en caso de que no haya hablado de Benedicto XIV sino de Clemente, también es injuriosa y temeraria la proposición del encabezado, por proferirla contra un papa que era hijo fiel del seráfico patriarca; que no se desvió del sendero de sus santísimos antecesores; y que no fue de comunes y vulgares luces, sino adornado de conocimientos singulares.

2.— Acerca de la Verónica si fue o no alguna mujer, que asistiese a la pasión del Salvador, o si se entiende por el lienzo, en que está estampada la imagen del Señor, al cual lienzo le quedase el nombre de Verónica, por alteración de la voz *vera icon*, es un punto

perteneciente al arte crítica, de que están sus profesores divididos entre sí. De lo que se ve que es falsa la proposición, de que se halló enterrada una imagen del redentor con la inscripción, *vera icon*, siendo esto efecto de los críticos, que disputan por una y otra parte. Pero sea cual fuere su sentir, lo cierto es, que es una imagen o reliquia sagrada, y que estando casi generalmente recibida como por piadosa tradición no deja de rozarse algo la mencionada expresión con la *impiedad*, cuyas palabras *suenan mal*. Y aun el papa Urbano IV que envió a su hermana una copia de dicha santa imagen, le escribe diciendo de este modo: "*idcirco vos rogamus, ut propter reverentiam illius, quem representat, recipiatis eam in sanctam Veronicam, seu veram ipsius imaginem, et similitudinem.*" Bened.XIV de fest. D. N. sesuxti. cap. 7.

3.— Dijo: Que de San Dimas no hay certeza y que estuviese en el cielo, y que Gestas no hubiera sido el buen ladrón; porque después de la pasión de Cristo se encontraron dos versos latinos, que el uno decía: *Didimus ad inferna desiendit; Gestas ad astra locatur.*— Si expresamente dijera que ninguno de los dos ladrones se había convertido y salvado, sería proposición formalmente herética, por ir contra lo que expresamente trae el evangelio de San Lucas; pero no negando el encabezado la conversión de uno de ellos, sino hablando solamente acerca del nombre que tenían; cuando mucho merece la nota de acercarse a la de ofensor de piadosos oídos, por cuanto la mayor parte de los fieles están comúnmente persuadidos de que el buen ladrón se llamó Dimas, y Gestas el otro que murió en su maldad; pero realmente es un punto bastante dudoso entre los críticos, sin que del evangelio se pueda sacar rastro alguno, por donde pueda conocerse el nombre de ambos ladrones, de los cuales al bueno unos le han llamado *Mattha, Vicimus, Titus, Dimus, Dismas, Gismas, Gestas, y Gesmas*; y al otro, *Jocas, Justino, Gestas*, y de otros modos,

naciendo de aquí varios modos de opinar acerca el nombre de cada uno; por eso (no como dice el encabezado que se hallaron unos versos) Pedro Guillard refiere los siguientes versos:

Imparibus meritis tria pendent corpora ramis: Dismas, et Gestas, in medio est divina potestas. Dismas damnatur; Gestas super astra levatur.

Nada pues hay cierto de los nombres de cada, uno, y sólo lo es, el que el de la diestra se salvó, y no el de la siniestra, bosquejándose ya en esto según los santos Padres, el que los electos estarán a la diestra, y los réprobos a la siniestra en la venida del Señor para el juicio universal. Y aun la santa madre Iglesia ha concedido rezo al buen ladrón bajo de este solo título, sin darle por esto algún nombre, que dé a entender haber sido el suyo propio.

4.— Dice el encabezado, que San Agustín no pudo satisfacer completamente los argumentos de Juliano Apóstata sobre la trasmigración del pecado original, por cuanto el cuerpo solo no es capaz de pecado; el alma viene de Dios, de cuyas manos nada sale manchado, con que no había por donde se comunicase tal pecado. Y que urgiendo Pelagio por la respuesta al santo, le decía *¿unde venit rima?* Que el santo ocurrió al papa, el cual decidió este punto según la mente de San Agustín, quien dio por respuesta a Pelagio, estar decidida esta materia por la silla apostólica, cuya decisión era infalible. Y que de aquí tomó el santo la empresa de apoyar la infalibilidad del papa.— *Proposición falsa, impía, blasfema, temeraria, escandalosa, y ofensiva de piadosos oídos;* porque en ella no se refiere con fidelidad el hecho; se vulnera la veneración debida al santo; sin fundamento se le atribuyen cosas que no sucedieron; y con éstos se ofenden y escandalizan los fieles, ¿conque San Agustín, dice el reo, no pudo satisfacer completamente los argumentos de

Juliano y de Pelagio desde luego que el encabezado no ha visto el libro de *nuptiis et concupiscentiis* del santo, o todo lo trastorna para blasfemar y seducir a los incautos. En el capítulo 28 del libro 2 se hace cargo del argumento de Juliano diciendo: "*non peccat iste, qui nascitur; non peccat ille, qui genuit; non peccat iste qui condidit ¿per quas rimas inter tot presidia innocentis peccatum fingis ingressum?*" Y ¿Qué responde el santo? ¿Se lee que en este evento ocurriese al papa: que éste decidiera según la mente del santo; y que éste respondiera estar decidido por la silla apostólica, cuyo juicio es infalible? Nada de esto se lee en el lugar mencionado; lo que únicamente se lee es, que apoyado en las santas escrituras responde con aquella santa y verdadera entereza, que corresponde a su entendimiento angélico, y a su admirable instrucción "*¿quid querit, dice, latentem rimam, cum habeat apertissimam januam? Per unum hominem ait Apostolus: per unius de licitum ait Apostolus: per inobedientiam imius deliominis ait Apostolus ¿Quid querit amplius? ¿Quid querit apertius? ¿Quid queri inculcatius?*" ¿Hay acaso en esto alguna expresión en que se alegue alguna decisión del papa? Lo que únicamente hay es el sólido e infalible testimonio de la fe, cuya certeza excede infinitamente a todas las demostraciones matemáticas, que son las que buscaría el encabezado en la respuesta de San Agustín: quizá la cristiana sumisión que manifestó el santo a los sagrados dogmas de la religión católica, y la ninguna arrogancia con que le dice Juliano libro 5 capítulo 4 "*profecto, aut utrumque vitiatum (esto es, el cuerpo y el alma) ex homine trahitur, aut alterum in altero tanquam in vitiato vase corrumpitur ubi oculata justitia divine legis includitur. Quid autem horum sit verum, libentius disco, quam dico; ne audeam docere, quod necio*" lo que si así hubiere sido, debe advertir el arrogante, temerario, e infeliz encabezado, que si el santo no se atreve a decidir si el inficionado es sólo el cuerpo, o sola el alma, o la infección resulta en la unión de estas dos partes; pero siempre se somete el santo con sumo rendimiento al

dogma sagrado de la fe, por cuya instrucción se deba tener por cierto el contagio del pecado original, aunque no se demuestre con razones el modo y medio por donde se comunica esta mancha, la cual creída podrá admitir curación, que no admitirá, si se niega el pecado original *"hoc autem scia, prosigue el santo, id horum esse verum, quod fides, vera, antiqua, catholica, qua creditur, et asseritur originale peccatum, non esse convicerit, falsum... Magis enim curandum est, sive in parvulis, sive ingrandibus, quo anima sanetur auxilio, quam quo vitiata sit merito: que tamen si vitiata negabitur, nec sanabitur"*. No hay respuesta más completa, que la que estriba en la fe de toda la Iglesia universal venerada por todos los fieles de los siglos; pero desde luego tal apoyo y fundamento no será de la aceptación del reo, por mirarlo como especie de quimera e ilusión, y por tanto procura inspirar en otros esos mismos depravados sentimientos contra el santo contra el dogma contra la Iglesia, y contra el papa.

Es cierto que San Agustín escribió al papa Inocencio I; pero no fue con la mira de responder con esta decisión a Juliano, como dice el encabezado con ignorancia, o calumnia; sino que escribiendo los padres de los concilios, dos cartaginenses, y del milevitano, y pidiéndole que confirmase estos concilios, y la condenación que en ellos se fulminó contra Celestio discípulo de los principales de Pelagio; entre otros obispos que separadamente lo habían hecho, escribió también San Agustín una carta familiar al papa, dándole razón extensa de lo ejecutado en los concilios mencionados. Si esto ignora el reo, no es envidiable su instrucción; y si lo sabe, no es envidiable su voluntad, pues que con falsedades enredos, y embustes tira a alucinar y trastornar con injuria de un padre tan célebre como es San Agustín por sus letras y virtud esclarecidas. Ni tampoco los argumentos eran de Juliano apóstata, el cual fue emperador sino de Juliano Pelagrano, el cual fue obispo, o de que menos eclesiástico, y sectario de Pelagio; este Pelagio dijo

Juliano fue un siglo casi después de aquel otro, lo cual advertimos de paso, para que se vea con cuan poco conocimiento habla el reo, o tal vez con mucha malicia.

5.— Dijo el encabezado que no consta con certeza el lugar de nuestra bienaventuranza; y que un exjesuita acababa de escribir en Roma, que el lugar donde habíamos de venir a gozar de nuestra bienaventuranza, había de ser en este mundo; cuya doctrina la sostenía con la escritura.— No hemos visto este citado libro, ni sabemos de cierto si ha habido tal autor, o si ha escrito, lo que asegura este reo, ni si le levantará lo que aquél no habrá soñado decir, como lo ha hecho blasfemamente contra el doctor San Agustín, según que lo hemos persuadido. Pero demos de concedido, que es así ¿qué se inferirá de aquí, sino que tanto el autor, como también ese reo han errado torpísimamente contra el común sentir de los santos padres y doctores? Aunque el dicho autor escribiese en Roma, nada hace a su favor, cuando también Miguel de Molinos en ese dicho paraje esparció sus herejías en el espacio de veintidós años, sin que la circunstancia de estar en Roma lo excusase de ser un hereje, blasfemo, y lujurioso. Ni tampoco hace al caso, que pruebe con la escritura su sentir; si el acierto consistiera en sostener los pareceres con la escritura santa, deberíamos dar por bueno el uso, que hizo de ella el diablo, cuando dijo al Salvador, excitándolo a que se arrojase de la altura del templo sin miedo de padecer detrimento: *si Filius Dei es, mitte te deorsun; scriptum est enim; quia Angelis suis mandavit de te, et in manibus tollent te, ne forte ofenad lapidem pedem tuum;* a lo cual dice San Jerónimo: *verum ibi non de Christo, sed Deviro Sancto prophetia est. Male ergo interpretatur Diabolus scripturas;* y la razón la da el Crisóstomo, diciendo: *veré emin Filius Dei Angelorum manibus non portatur; sed ipse magis Angelos portat.* A imitación del diablo usan mal sus hijos de las Santas Escrituras.

Supuesto que ni nos consta que haya tal autor exjesuita, ni tampoco lo que éste haya escrito, y aun cuando todo sea como el encabezado lo refiere, supuesto también que no consiste el acierto en usar de la escritura, sino en explicarla según el sentido de la Santa Madre Iglesia y el uniforme sentir de los santos padres y doctores, como tiene mandado el santo Concilio Tridentino; decimos que la expresión que se refiere del encabezado en este número quinto es una proposición *mal sonante, temeraria, y sapiens heresim*, y que es la misma de Almanico el cual dijo lo mismo en el siglo XIII, y de los torpes y sucios mahometanos queremos decir, los cuales colocaron la bienaventuranza en bienes asquerosos de la tierra indignos de la criatura racional elevada sobre los brutos a más sublimes operaciones, y destinada por el criador a más nobles bienes. Las palabras de la santa escritura: *merces vuestra copiosa est in celis; thesaurizate vobis thesauros in celo*; y otras semejantes a éstas, jamás las han entendido los católicos por algún lugar terreno, sino por aquel superior sobre todos los orbes celestes, a donde subió nuestra adorada cabeza Jesucristo, como dice San Pablo a los efesios cap. 4. *qui ascendit super omnes celos*; y a los hebreos cap. 7. *excelsior celis factus*. No es pues la tierra, sino el cielo el lugar de la felicidad eterna.

6.— Dijo: Que no había certeza de quiénes fuesen los tres reyes, que vinieron adorar al Niño, ni cómo habían venido; y que tenía por vulgaridad la concurrencia del buey y la mula, en el nacimiento.— Repetimos aquí lo dicho anteriormente en el número 3: conviene a saber, que si el encabezado negase, que los magos adoraron al Señor recién nacido en carne humana, sería entonces una proposición formalmente herética, por ser contra lo que con toda claridad enseña y refiere San Mateo en el capítulo segundo; pero no negando esto, sino dudando solamente quiénes fuesen, y de dónde hubiesen venido estos

magos, no merece alguna censura teológica su dicho, por ser en un punto controvertido entre los historiadores y críticos, los cuales disputan sobre el número de dichos magos; sobre si fueron reyes, o no; sobre los nombres que tenían; y finalmente sobre: el lugar de donde vinieron, asegurando unos que de la Caldea, otros que de la Mesopotamia, y otros que de la Arabia, lo cual ni se contiene, o deduce del evangelio, ni pertenece al dogma.

Con poca diferencia pasa lo mismo acerca del buey y la mula; sin embargo la opinión de haber estado estos animales en el pesebre, donde nació el Salvador, tiene a su favor la opinión de algunos Santos Padres como San Jerónimo, San Gregorio Nazianzeno, San Gregorio Niseno, y otros, como dice Gradeson, y la piadosa tradición de la Iglesia citada por Beronio, por cuyo motivo mira Gradetón como efecto de una destemplada crítica, el apartarse de tan constante tradición y sustituir en su lugar otras opiniones nuevas.

7.— Dice: Que Dios no castiga frecuentemente en esta vida a los pecadores, ni que tampoco premia del mismo modo las virtudes. Esta proposición en toda su generalidad es *falsa*, y contra muchos pasajes de la historia sagrada y profana. Consta que Dios premió a Abraham, Isaac, Jacob, David, y a otros muchos; y que castigó a Faraón, Saúl, Jeroboan, y a otros varios aun en esta vida según el mérito o demérito, en que cada uno incurría, y lo mismo consta de las historias profanas; por lo cual sólo puede ser verdadera la proposición respecto de uno u otro individuo particular, que siendo malo, no experimenta en esta vida otra cosa que prosperidad y gusto, como parece lamentar David, cuando decía: “*zelavi super iniguos, pacem peccatorum videns; non est respectus morti eorum, et firmamentum in plaga eorum; in labore hominum non sunt, et cum hominibus non flagellabuntur; prodiit quasi ex adipe iniquitas eorum, transierunt in affectum cordis; ecce ipsi peccatores, et abundantes in seculo divitias obtinuerunt*”. Pero ni aun de uno u otro bueno en particular se

puede decir que Dios no le premia su virtud en esta vida; porque aunque en ella experimente persecuciones, enfermedades, pobreza, y amarguras, lo primero es que los bienes perecederos y caducos no son premio de las virtudes cristianas; y lo segundo es, porque Dios no quiere que se apeguen sino que se desprendan por estos medios de un mundo que falsamente encanta, para que suspiren y anhelan por la verdadera patria, como dice San Agustín, hablando aun de las diversiones inocentes de los buenos, explicando el verso del salmo 40, *universum stratum ejus & docetur*, dice el santo, “*amare meliora per amaritudinem inferiorum; ne viator tendens ad Patriam, stabulum amet pro domo sua*”. Pero a falta de estos bienes transitorios premia Dios las virtudes de los buenos con la suave gloria del testimonio de la buena conciencia; con las consolaciones dulces del espíritu; con la segura confianza del premio eterno, y con otras muchas dulzuras y consuelos interiores del alma.

Dice también en este número, que Dios había criado males para los malos, que no sufrían los justos, y bienes para los buenos, de que no gozaban los impíos.— Esta proposición tomada como suena en todo su rigor es *falsa*, y *blasfema*; porque los males que sufren los malos solamente y no los justos, son los males morales que traen consigo la negra mancha de las culpas, que Dios de ninguna suerte cría, sino que tan sólo la permite en los pecadores. Pero tal vez en lugar de decir que Dios reserva algunos males para los malos que no sufrían los justos, dije, o quiso dar a entender en el término criar lo mismo, que reservar o permitir, y no rigurosa creación, en que Dios sea el autor de semejantes males, porque de lo contrario es una blasfemia heretical, constanding el declarado texto que dice *perditio tua ex te*.

Asimismo añade, que en cuanto a los bienes y males temporales son comunes a unos y a otros en esta vida, para que no se deseasen con ansia aquellos bienes, que también andaban en manos de los perversos, ni se temiesen tanto los males, que también sufrían los justos.— Esta proposición no merece alguna censura teológica, por ser constante doctrina de los dos santos doctores, que cita. Sobre el salmo cincuenta y cinco dice San Agustín: *“aliquando ista (bona) bonis dat, aliquando non dat; et malis aliquando dat aliquando non dat; bonis tamen se ipsum servat malis autem ignem sempiternum. Est ergo malum, quod non dat bonis; et est bonum, quod non dat malis: sunt quedam media et bona, et mala, que dat et bonis et malis”*. Y con más extensión sobre el salmo 66 dice: *“sed alia sunt dona, que dat Deus et inimicis suis; alia, que non servat nisi amicis suis. Non enim soli boni plenas habent domos rebus necessariis, aut soli boni vel salvi sunt, vel ab egritudine convalescunt, aut soli boni filios habent, soli boni pecuniam, soli boni cetera apta huic vite temporali, at que transeunti; habent hec et mali, et aliquando desunt bonis; sed desunt et malis, et plerumque istis magis quam illis; aliquando illis quam istis potius abundant. Permista ista temporalia Deus esse voluit quia si bonis solis ea daret, putarent et mali propter hec colendum Deum; rursus, si ea solis malis daret, timerent boni infirmi converti, ne ista illis porté deessent. Est enim adhuc anima infirma minus capax regni Dei; nutrire illam debet Deus agricola noster. Nam et que arbor jam tempestades robore sustinet, cum de terra nasceretur, herba erat. Novit ille agricola non solas robustas arbores putare, atque purgare; sed etiam teneras in recenti ortu sepire. Si solis bonis darentur ista, omnes propter hec accipienda vellent converti ad Deum; rursus si solis malis darentur, timerent infirmi, necum converterentur, amitterent, quod soli mali haberent. Permiste data sunt et bonis, et malis. Rursus si solis bonis auferrentur, idem ille timor esset infirmorum, ne*

converteren tur ad Deum; rursus si solis malis anfferrentur ipsa sola pena putaretur, qua mali plectuntur; Quod ergo dat ea bonis, consolatur itinerantes quod dat ea et malis, admonet bonos, ut alia desiderent, que non habent cum malis communia &". Esto mismo enseña el angélico maestro en varios lugares de sus obras, que se omiten por evitar demoras en volver a repetir lo mismo. 1. 2. quest. 87. art. 8. et quest. 114. art. 10.

8.— Que San Jerónimo tenía por fábula las Guerras del dragón, la Historia de Susana y el Himno de los tres niños, por no haberla hallado en los hebreos, de donde había hecho la traducción el dicho santo, el cual las escribió señalándolas con unas vírgulas o comas, para que los ignorantes no creyesen, que había truncado la obra.— Puntualmente son estas las expresiones del santo en el prefacio de Daniel, y en los comentarios de este citado profeta; pero ¿qué infiere de esto el encabezado? ¿será por esto cierto que así lo sintió el santo, y que no tuvo esas historias por canónicas, tomando de aquí ocasión el reo, para negarlas él también y persuadir lo mismo a los demás, a quienes tire a alucinar, hacerlos caer en herejías y separarlos del gremio de la Iglesia? Si esto es así, decimos, que su proposición es *falsa, impía, cismática, escandalosa, y herética, formalmente*; porque aunque dichas historias no estén en los ejemplares de los hebreos, ni éstos las admitían por canónicas, sino por solemnes fábulas como dice San Jerónimo haberlo oído por sí mismo a uno de los maestros de aquella infeliz nación; sin embargo, está de por medio la autoridad del Concilio Tridentino, el cual anatematiza a todos, los que no recibieren la escritura santa en todas sus partes conforme las tiene, y usa leer la Santa Madre Iglesia en el discurso del año, y conforme están en la vulgata edición.

Aun cuando San Jerónimo hubiera negado la canonicidad de esas historias, no favorecerían en algo, al que ahora quiera negarlas, por estar ya declarado en la época

presente por la Iglesia, lo que en aquellos tiempos no estaba decidido; lo cual acontece en otros puntos y respecto de otros santos padres, cuales son los que dice Melchor Cano en el libro séptimo de su obra. Pero ni aun así sucede en el citado San Jerónimo respecto de las historias arriba mencionadas; el cual aunque refiera el sentir de los hebreos en esta parte, mas no por esto niega, sino que expresamente admite la autoridad de ellas. En la segunda apología contra Rufino dice: *“ego ¿quid peccavi si ecclesiarum iudicium secutus sum? Quod autem refero, quid adversum Susanne historiam, et hymnum trium puerorum, et Belis, Draconis que fabulas, que in volumine hebraico non habentur, Hebrei soleant dicere: qui me criminatur stultum, se sycophantam probat. Non enim quid ipse sentirem, sed quid illi contra nos dicere solent, explicavi. Quorum opinioni si non respondi in Prologo, brevitati studens, ne non prefationem, sed librum viderer scribere, puto quod statim subjecerim; Divi enim ; de quo non est hujus temporis diserere. Alioquin, et ex eo quod asserui, Porphirium contra hunc Prophetam multa dixisse, vocavique hinc rei testes Methodium, Eusebium, et Apollinarium, qui multis versum millibus ejus vasaie responderunt; me accusare poterit, quare non in prefatiuncula cantra libros prophiri scripserim”*.

9.— Dice que Guillermo San Amor defendió públicamente en París las proposiciones siguientes, sin que le fuesen condenadas: que los frailes no entran en la jerarquía eclesiástica; que el papa no puede darles licencias de confesar y predicar: que no están en estado de salvación, porque mendigan, pudiendo trabajar, y que así lo hacen por voto.— Proposiciones *falsas, temerarias, llenas de escándalo, o injuriosas* a las familias religiosas, y a la autoridad del papa; véase la falsedad, con que se refiere el hecho, el que refieren los historiadores de la manera siguiente, quedaremos en compendio. Examinado el

libelo infamatorio intitulado *de periculis novissimorum temporum* por cuatro cardenales muy sabios escrito por el citado Guillermo, le dicen a Alejandro IV: “*in ipso quedam perversa, et reproba conta potestatem, et auctoritatem Romani Pontificis et episcoporum contineri; et nonnulla conta illos, qui propter Deum sub arctissima paupertate mendicant, mundum cum suis operibus voluntaria inopia superantes; alia veró contra eos, qui salutem animarum zelantes ardentem, et sacris studiis procurantes multos in Ecclesia Dei operantur spirituales profectus. Quedam contra salutarem pauperum sen Religiosorum statum, sicut sunt Fratres predicatorum, et minores, qui vigore spiritus seculo cum suis divitiis derelicto, ad solam celestem Patriam tota intentione suspirant; necnon et alia quamplura incomvenientia digna confutatione, et confusione perpetua manifesté contineri, Eundem etiam libellum magni scandali seminaviu, et magne turbationis materiam existere, et inducere etiam dispendium animarum, cum retraheret a devotione solita, es a consueta elemosinarum largitione, ac a conversione, et religionis ingressu fideles*”. Este es el manifiesto que se le hizo al papa.

Y ¿Qué resultó de la relación de estos sabios cardenales? Vea el encabezado si se condenaron las proposiciones y libelo de Guillermo. Oída por Alejandro IV la referida relación, las condena en 3 de octubre de 1256 por la siguiente sentencia. “*Nos libellum eundem, dice, qui que secundum ipsius titulum Tractatus brevis de periculis novissimorum temporum numenpatur, tan quam iniquum, scelestum, et execrabilem, et intruccionenes ac documenta in eo tradita, ut pote prava, falsa, et nefania de Fratrum nostrorum Concilio, Auctoritate Apostolica reprobamus, et in perpetuum condemnamus: districté precipientes, ut quicumque libellum ipsum habuerit, eum infra octo dies ex quo hujusmodi nostram reprobationem, et condeationem sciverit, prorsus et in totom et in qualibet sni parte comburere, et abolere procuret. In illos enim, qui huius nostri precepti fuerint*

contemplores, excommunicationis sententiam promulgamus, firmiter in virtute obedientie prohibendo, ne quisquam predictum libellum ore Apostolico jam damnatum approbare, vel quomodolibet defensare presumat. Si quis veró presumpserit, tanquam contumax, inobediens, et rebellis Romane Ecclesie ab omnibus fidelibus habeatur; et Nos nihilominus contra eum taliter procedemus, quod pena condigna temerarium feriet, et alis ea perterriti a similibus frenabuntur”.

Y para que el encabezado vea más extensamente, si se condenaron o se dejaron correr impíamente las proposiciones de Guillermo y su libero infame, sepa (si es que ha procedido con ignorancia, y no con refinada malicia con el fin de alucinar) que además de la condenación fulminada dirige el papa Alejandro dos breves: uno con fecha de 17 de octubre del mismo año de 1256 al santo rey Luis IX, que comienza: *veri solis radius*, en que le noticia la condenación del libelo de Guillermo, y le encarga que mire como ministros probados y acceptos al Señor los frailes predicadores y menores, y que los ampare y proteja con su benignidad acostumbrada contra las injurias y molestias de sus enemigos. El otro breve con fecha de 20 de octubre del propio año lo dirigió su santidad al obispo de París y a los arzobispos de Tours y de Roan en que les dice, en otro breve que comienza: *multa cordis amaritudine*: “*ut omnes magistros et alios, qui sive in scholis, sive alibi anssi fuerant asserere, quod fratres predicatores, et minores in statu, et via salvandorum non erant; nec meritoria, et salutifera existebat eorum mendicitas, et paupertas; cum deberent, valetudine corporali, et aliis justis impedimentis cessantibus, propriis manibus vperari, sub spe alieni subsidij non torpendó, ne pre sustentatione, vel pro necessariis extranea mendicando suffragia, seu ab alis vite adminicula expectando; quodque de licencia vel comissione romanis pontificis, seu diecessanorum episcoporum predicationis exercere officium, et confessiones audire liberé non valebant, tanquam per hoc sacerdotibus*

parochialibus prejudicium inferretur; admonerent, ut infra certam diem errores illos publicé revocarent, asseverando constanter contrarium, et illud etiam fideliter predicando. Quod si non facerent, ex tunc contra eos ad suspensionis, excommunicationis, et perpetue privationis beneficiorum suorum ecclesiasticorum sententias, sublato cujus libet appellationis obstaculo, efficaciter procedere non omitterent". Ni hay para qué detenerse en referir que por autoridad regia y pontificia se le privó al terco Guillermo San Amor estar en París, y la facultad de predicar y enseñar, y basta lo dicho, para manifestar la temeraria falsedad, con que asegura el reo, que sin condenarse, fueron defendidas semejantes proposiciones en París (natal Alex. hist. secul. 13) y la grave injuria hecha a la silla apostólica y a las órdenes religiosos de los frailes predicadores y menores, cuya defensa tomaron a su cargo las dos robustas columnas de la Iglesia San Buenaventura, y Santo Tomás de Aquino con tan eficaces y sabias doctrinas, que hicieron retratar a dos compañeros de Guillermo.

10.— Dijo, que no tenía como de fe la canonización de los santos.— Aunque este es punto en que los teólogos están divididos defendiendo unos, que es de fe; y otros que no; sin embargo aun apeándonos en la presente circunstancia al dictamen de éstos últimos decimos, que si el encabezado dijere, que el papa puede errar en esta última sentencia, la que se encamina a toda la Iglesia universal, será una *proposición temeraria, errónea, impía, escandalosa, ofensiva de piadosos oídos, y sapiens heresim*, como dice Gotti. tom. 3. tract. 14. quest. 6. § 2. in fin. Por cuanto el culto del santo que se canoniza se manda a todo el común de los fieles, lo cual pertenece a las costumbres como punto de muy alta consideración. Y aunque en la beatificación de los siervos de Dios no haya esta sentencia definitiva, basta el maduro, detenido, y riguroso examen que se hace por la silla apostólica,

para fundar en él dicha última sentencia, basta decimos, para que se mire con la mayor veneración y respeto cristiano. Y aunque el padre Serry sintió y expuso su dictamen poco favorable a la virtud del beato Aparicio bastaría la declaración que de sus virtudes ha hecho la Iglesia, para que al encabezado no le hiciera fuerza su beatificación, mayormente cuando hubo el parecer de otras universidades y teólogos, los cuales significaron que la virtud del tal beato no eran de las comunes y corrientes de grado heroico, sino de las extraordinarias que suele Dios conceder a muy raros de sus siervos.

11.— Sobre las proposiciones contenidas en este número no podremos dar censura determinada, por cuanto vienen muy generales sin particularizar lo que en ellas ha proferido el desenfrenado reo. Dicen pues así.— Profirió otras sobre el origen de la disciplina eclesiástica en enterrar a los difuntos, echarles agua bendita, e incensarlos. Sobre la virginidad de María Santísima después del parto. Sobre lo lícito, o no lícito de la usura. Sobre el cumplimiento de la profecía de las setenta semanas. Sobre el precepto de las rúbricas de la Iglesia, de no decir misa sin dos luces a lo menos. Sobre los diezmos de la Iglesia. Sobre la genealogía de Jesucristo, referida por los evangelistas. Sobre la existencia del limbo, que no había seguridad de ella. Conjeturamos, que el encabezado ha de haber proferido cosas indebidas, malas, e indignas contra la Iglesia, contra la Santísima Virgen, contra los evangelistas, y contra Jesucristo; mas vuestra señoría ilustrísima tendrá a bien que demos nuestro parecer en general sobre las proposiciones que en la misma conformidad han o habrán declarado los testigos en las deposiciones que habrán hecho.

Es regular que haya ridiculizado con mofa la ceremonia de echar agua bendita e incensar a un cuerpo que careciendo de sentido y de conocimiento, ni sabe lo que con él se hace, ni recibe con eso algún provecho. Mas si esto fuere así, sería una proposición *impía*,

escandalosa, y ofensiva de piadosos oídos. El angélico maestro (1. 2. quest.103. art. 4) dice: “*omnes ceremonie sunt quedam protestaciones fidei, in qua confistit interior cultus. Sic autem interior tu fidem potest homo protestari factis, sicut et verbis*”. Y si esto es en cualquier particular individuo, ¿cuánto más respeto de la Iglesia? De hecho: esta madre piadosa no intenta más en todas las ceremonias, que ha establecido santamente, que inspirar en sus hijos sentimientos de religión, de culto, veneración y respeto, hacia Dios y hacia las cosas sagradas. Aunque los fieles ignoren comúnmente el significado de cada ceremonia, no por eso carecen de él cada una de ellas; hablando contraídamente en el asunto presente, decimos con los que tratan de ritos, que el echar agua bendita a un cadáver, es para significar, que éste fue lavado con las aguas del bautismo, y que después vivió y murió en la fe y en el seno de la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, y Romana. El incensar dicho cadáver, es para significar, que las oraciones de los fieles y las preces de la Iglesia hechas en el funeral, naciendo de la caridad cristiana, deben subir hacia Dios como perfumes aromáticos, según las palabras de San Pablo: *Christi bonus ador sumus Deo*.

Y si ha hablado de la virginidad de María Santísima después del parto, será regular que la haya negado.— Y esto será una proposición *formalmente herética*, supuesto que es contra uno de los artículos de nuestra creencia, que nos manda la santa Iglesia, y que han declarado los concilios contra las blasfemias heréticas de los pérfidos herejes. En toda la Iglesia universal se dice: “*post partum, Virgo, inviolata permansisti.— genuisti cum, qui te fecit, et in eternum permanes Virgo.*— En el concilio segundo Niseno: “*si quis non confitetur, sanctam, semperque Virginem Mariam proprie et vere deiparam, anathema sit.*— En el quinto sínodo canon 6: “*Maríe Virginitas ante partum, et in partu, et post partum intemerabilis*”. San Ambrosio, San Epifanio, y San Jerónimo contra Elvidio

persuade lo mismo con razones: porque si María Santísima hubiera tenido después del nacimiento del Salvador otros hijos, a alguno de ellos y no a San Juan le hubiera recomendado su majestad desde la cruz. A todo lo cual se añade la constante tradición y el uniforme consentimiento de toda la Iglesia universal en reconocer, y venerar la perpetua virginidad de María Señora Nuestra.

Que habló, se dice, de lo lícito o no lícito de la usura.— Una vez que hubo denuncia, desde luego diría que era lícita; y entonces es una proposición *falsa, errónea, escandalosa, y sapienser rorem lutheranorum*; porque aunque por lo más común Lutero, Melanchthon, Bucero, Brenzio, y Keimnicio defiendan que las usuras son prohibidas por las escrituras sagradas; otros de estos sectarios como son Buddeo, Bohemer, Heineccio, Moshemio, Burcher, y Wolfio, defienden ser lícitas. En los salmos alaba el Espíritu Santo y asegura la habitación de su eterno tabernáculo, al que *pecuniam suam non dedit ad usuram*, la que sí ejercían los judíos con los extranjeros, fue por una mera permisión, a fin de evitar mayores males; mas Jesucristo quitó esta permisión diciendo: “*mutuum date, nil inde sperantes*”. Los párrocos de la licitud de ese reprobado vicio intentan sostener la usura moderada, por cuanto si falta también el empréstito, la feria, el comercio, las artes, y demás con que florece la república, que depende de todo esto. ¿Pero acaso con prohibir Jesucristo las usuras, y con condenarlas su santa religión, vino su majestad a destruir la sociedad, a arruinar el comercio, a aniquilar las artes? Antes bien habiendo venido a sacar a los hombres del cautiverio y servidumbre del demonio, vino por consiguiente a formar unos mercaderes, artesanos, y demás, no a ser ricos a toda costa y trance, sino con arreglo a las exactas leyes de la equidad y la justicia; y decir lo contrario, es una blasfemia heretical.

Sobre el cumplimiento de la profecía de las setenta semanas de Daniel, no conjeturamos lo que dirá el reo; mas si se reduce al modo de contar dichas semanas; o si son años solares, o lunares; o si han de contar desde Artajerjes u otro alguno, es punto perteneciente a la crítica; mas si hubiere dicho que no se han cumplido tales semanas; o que se cumplieron en la venida de otro que no sea Jesucristo; o que este Salvador aún no ha venido, es *una proposición judaica, y formalmente herética*, lo cual no necesita de demostración, por ser uno de los principales fundamentos y artículos de nuestra indispensable creencia, sin la cual nadie se podrá salvar, ni estar en el gremio de la Iglesia.

Sobre el precepto de no decir misa sin dos luces de que menos.— Decimos, que si acaso este reo, usando de las razones insulsas del atrevido Vert reprueba el uso de las luces, cuando el día está claro, y que por haber competente luz del sol, no se ha menester la artificial, su proposición es *impía, temeraria, escandalosa, ofensiva de piadosos oídos, injuriosa al espíritu de la Santa Madre Iglesia*, la cual intenta elevar al espíritu de los fieles, como dice el tridentino Sess. 22. cap. 5, por medio de las ceremonias, *“mysticas benedictiones, lumina, thymiamata, vestes aliaque id genus multa ex apostolica disciplina, et traditione, quo et majestas tanti sacrificii commendaretiur, et mentes fidelium per hec visibilia religionis et pietatis signa ad rerum altissimarum que in hoc sacrificio latent contemplationem, excitari.”* Por eso en el canon séptimo dice: *“si quis dixerit, ceremonias, vestes, et externa signa, quibus in missarum celebratione ecclesia catholica utitur, irritabula impietatis esse magio, quam officia pietatis, anathema sit.*

Las luces del altar para la misa son, para significar aquella de quien dice San Juan *“erat lux vera, que illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum”* al cual se le dice y pide al principio de la misa según el rito romano su celestial y divina luz *“emi te*

lucem tuam et veritatem tuam”.— Dichas luces significan también la caridad y buenas obras que deben brillar en los cristianos; por eso dice San Jerónimo contra Vigilancia, hablando de las luces “*non utique ad fugandas tenebras, sed ad signum letitiae demonstrandum. Vnde et Virgines ille Evangelice semper habent accensas lampades suas; et ad Apostolos disitur, sint lumbi vestri precincti, et lucerne ardentis in manibus vestris*”.

Acerca de los diezmos, si solamente hubiera hablado de la cantidad, o de dónde se han de dar no merece censura; pero sí la merece en caso de haber negado la obligación de pagarlos; cuya proposición sería *errónea, escandalosa, impía, e injuriosa* a la Iglesia y sus ministros. Si éstos administran a los fieles el alimento espiritual, ¿qué cosa extraordinaria o grande harán los fieles en dar a los ministros el sustento temporal? Como dijo San Pablo a los corintios: *si nos vobis spiritualia seminamus ¿magnum est, si carnalia vestra meltamus?*.— Si tal vez hubiere dicho que esto de los diezmos era precepto de la ley antigua, que ya no obliga en la nueva, debe saber que si ahora se observa, no es porque entonces se mandó sino porque la Iglesia, que tiene autoridad para ello, nuevamente lo ha ordenado, por ser precepto moral y no ceremonial puramente, fundada en establecimiento general del Salvador: *dignus est operarius mercede sua*, como advierte el Angélico Maestro 2. 2. g. 87. art. I. ad 2.

Por lo que toca a la genealogía de Jesucristo, sólo diremos en bosquejo, que si mueve el punto controvertido entre los expositores sobre los diversos ascendientes (al parecer) por la diversidad de nombres, que se leen en los evangelistas; nada censurable ocurrirá; mas si extendiere a significar, que los evangelistas han errado; que su historia ha sido interpolada por los cristianos, u otros errores semejantes, serán *formalmente heréticas* sus proposiciones, por oponerse a la autenticidad de estos sagrados libros, y a la declaración de

la Santa Madre Iglesia, que ha hecho de ellos, en un punto de creencia universal de todos los fieles cristianos.

Item dice, que no hay seguridad de la existencia del limbo; decimos, que habiendo varios receptáculos, a donde puedan las almas según el diverso modo, con que salen de esta vida, ir a parar, y no expresando de cuál limbo habla el encabezado, menos podemos exponer nuestro dictamen. Basta solamente con decir, que el evangelio hace mención del infierno y del seno de Abraham para que sea herética la proposición, que negaré estos dos receptáculos; de los otros dos basta el unánime consentimiento y doctrina de los teólogos, que así lo han enseñado y enseñan con el Angélico Maestro, para que sea *errónea* la proposición, que asegurare lo contrario; según Melchor Cano está muy próximo a herejía el resistir al uniforme sentir de los teólogos.— Sobre leer a Millot y Racine, es *hecho escandaloso*, por leer libros prohibidos, desobedeciendo los estatutos y mandatos del Santo Tribunal, y los preceptos de los sumos pontífices, que expresamente lo prohíben con la debida severidad y rigor, para evitar el contagio del pestífero libertinaje y corrupción de los fieles, cuya sana pureza se procura.

12.— Ha dicho últimamente, que el establecimiento de la Inquisición es indecoroso a los obispos, porque debiendo estos señores cuidar por derecho divino del pasto, con que se nutren sus ovejas, se han desentendido de él, encargándolo al Santo Oficio.— *Lo indecoroso, temerario, escandaloso, ofensivo, e injurioso* a los obispos y aun a los pontífices sumos son estas audaces expresiones de este reo, con que quisiera abolir un tribunal justamente establecido, por quien tiene competente autoridad para ello, sin que de aquí se siga que se haga injuria a los obispos. Si tanto cuida el reo de defender los derechos y autoridad de estos señores ¿Por qué no vive con puntual arreglo a sus delicados deberes y

carácter para aminorar el peso que por parte de esta enferma oveja cargó sobre los hombros de su prelado y pastor? ¿Por qué no guarda la parte que le toca en virtud de su destino del sagrado depósito de la fe, que se confió a su cuidado, sino que ha de aumentar la responsabilidad de su pastor? No hay más razón, sino que no es la mira defender los derechos de los obispos, sino la de esparcir especies odiosas contra el Santo Tribunal de la Fe, y quitar este firme antemural de la Iglesia, para que se propague el contagio del error, y que faltando los canes vigilantes, puedan los lobos devorar a las ovejas: *“at que ob eam causam, como dice a otro intento Melchor Cano, huic tribunali adeo sunt heretici infensi, quod intelligunt, catholicam fidem, quam expugnere moliuntur, horum studio doctrina que muniri. Agnoscunt sane lupicanos, eos que odio proseguntur, et inquisitionis nomen istes invisum est, que lupos arcet a gregibus, at que eorum insidias porro caveat”*. El Santo Tribunal de la Fe ha sido establecido por los pastores supremos, y lejos de que los obispos se hayan injuriado de esto, se complacen, en que en un punto de tanta importancia haya quienes legítimamente les ayuden a su fiel custodia y vigilancia, para que las ovejas se conserven con menos peligro en el redil de su cargo.

Dicho ya lo que pertenece a lo objetivo, decimos ahora por lo que mira a lo subjetivo, que sin apoyarnos en la calificación que anteriormente se le ha dado al reo en virtud de las proposiciones que se habrán examinado, sino atendiendo a las que la bondad de vuestra señoría ilustrísima se ha servido remitir a nuestro dictamen y censura teológica, es nuestro sentir de que es un impío, temerario, escandaloso, erróneo, injurioso, y gravemente sospechoso de herejía si es que ha proferido con todo el conocimiento necesario, y con la instrucción correspondiente las proposiciones que llevamos calificadas; y añadimos, que si claramente ha negado la autenticidad de la Historia de Susana, del Himno de los tres niños, y la de Beel y el dragón, sin decir que así lo defendía San Jerónimo, sino más bien

apoyándose en el dicho de este santo; y si también ha negado la pureza de Maria Santísima después del parto, entonces decimos que no solamente es sospechoso, sino formalmente hereje, por oponerse en lo primero a la decisión del Concilio Tridentino, queriéndose valer injusta y falsamente de la autoridad de San Jerónimo, y en lo segundo a la decisión de la Santa Madre Iglesia, concilios, y al uniforme consentimiento de los fieles de todos los siglos cristianos. Si es enemigo de la madre de fieles amparo y refugio de los pecadores, ¿qué puede esperar, ni qué éxito tener, sino el de errores detestables, precipicios, ruinas, y pliegue a Dios, lo que su majestad no permita, sino el de la impenitencia final? Es un pastor criminalísimo, que en vez de poner y dar la vida por el bien espiritual de sus ovejas, ha procurado destruirlas con el veneno de la impiedad, error, temeridad, escándalo, falsedad, blasfemia, herejía, y abominación, precipitándolas a un abismo de horribles y espantosos males en lo temporal y espiritual.

Este es nuestro corto dictamen que en lo objetivo y subjetivo sometemos con el debido rendimiento al acertado de vuestra señoría ilustrísima con mayor tino, y pulso pesará los fundamentos de una y otra parte.

Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años. Convento de Nuestro Padre Santo Domingo de México agosto 12 de 1811.— Ilustrísimo Señor.— *Fray Domingo Barreda, calificador.*— *Doctor don Luis Carrasco, calificador.*— Presentada en 14 de agosto de 1811.— Señores inquisidores.— *Prado y Alfaro.*— A sus autos.

Continúa la causa del señor Hidalgo.— Fragmento de la declaración de José María Cuenca.

Auto para que se pida informe al comisario de Chihuahua.

Certifico que de la declaración y ratificación hechas en 14 y 20 de febrero de 812 contra el religioso mercedario fray Manuel Estrada capellán del ejército del señor Calleja resulta lo siguiente de la deposición de don José María Cuenca casado de 35 años de oficio músico.

También dijo dicho padre fray Manuel Estrada que era imposible que el cura Hidalgo se hubiera salvado, que así lo había predicado, pues había muerto impenitente, y también porque había oído al mismo cura negar la pureza de María Santísima por cuyo motivo lo denunció al Santo Oficio.

Concuerda literalmente en esta parte (a que en caso necesario me remito) con la referida declaración; secreto de la Inquisición de México marzo 16 de 812.— *Doctor don Lucio Calvo de la Cantera.*

Inquisición de México y junio 26 de 1812.— Señores inquisidores Prado, Alfaro.— En atención a que los comisarios de Chihuahua no han dado aviso alguno al Tribunal sobre las circunstancias en que murió el rebelde cura Hidalgo, líbreseles la correspondiente comisión en los términos acordados.— Dos rúbricas.

Nota.— Con la fecha del decreto se despachó la comisión a los dos comisarios, y se entregaron en mano propia al reverendo padre provincial del Carmen con orden de que en Querétaro las pusiere en la estafeta.

Habiéndose remitido a esa comisaría, como a todas las del reino, y mandándose insertar en la gaceta, y diario el edicto de citación al rebelde cura Hidalgo; no puede este Tribunal sufrir el silencio de vuestra merced; por dicho edicto de cualquiera modo que

llegare a su noticia debió concebir cuánto importaba al bien público, a la religión, al estado y al honor del Santo Oficio el que vuestra merced hubiera dado avisos prontos, repetidos, y por todas vías a este Tribunal desde el momento en que entraron presos dicho Hidalgo, y sus cómplices, así de su prisión como de su castigo; debió además haberse acercado excitándole a que hiciese su declaración en los puntos contenido en dicho edicto, y los demás que gravasen su conciencia; debió haber estado en expectación de las señales que manifestase de arrepentimiento, y si éstas eran aparentes, o signos de verdadera penitencia, teniendo presente que los impíos más famosos han muerto en su impiedad, y han aparatado conversión; para esto debió acercarse, examinar por sí mismo, y formar juicio, o informar al Tribunal; debió pedir a lo menos testimonio de la confesión que haya hecho ante cualquiera juez en el punto de sus errores que es lo que toca al Santo Oficio; debió examinar al alcalde y dependientes de cuantos le oyeron, y observaron durante su prisión, y pedir informe a los eclesiásticos de probidad de su juicio en orden al verdadero espíritu de penitencia, o impenitencia con que fue al cadalso, y remitirlo al Santo Tribunal para terminar su causa en rebeldía; sin embargo quiere este tribunal disculpar la omisión, y primero que a falta de celo complicidad, y fautoría, está persuadido que nazca de interceptación de correos, inadvertencia, e inexperiencia en casos tan arduos; y así ordenamos a nuestro comisario que ponga en ejecución todo lo referido, y que lo remita por principal, duplicado, y triplicado, valiéndose para todo del celo cristiano del señor comandante general de las provincias, mariscal de campo don Nemesio Salcedo a quien instruirá en caso necesario del fin con que se practican estas diligencias para que los militares no se excusen de dar su declaración jurando sobre la cruz de su espada y bajo la palabra de honor. Y como esta comisión va también dirigida al doctor don José Mateo Sánchez Álvarez, se pondrán de acuerdo los dos; para que practicándola uno, reciba luces,

e instrucciones del otro, pues el objeto del Santo Oficio es sacar la verdad para administrar justicia, y prevenir el caso de ausencia, muerto, o cualquiera otro impedimento, con facultad de subdelegarla, y en falta de ambos que la ejecute cualquiera notario eclesiástico del Santo Oficio, o el que estuviese de cura; haciendo a vuestra merced responsable delante de Dios; y del rey de cualquiera falta y omisión de malicia en averiguar en esta causa del reo Hidalgo, y sus cómplices lo que se encarga en esta comisión.— Dios guarde a nuestro comisario muchos años. Inquisición de México y junio 25 de 1812.— *Doctor don Bernardo de Prado y Ovejero.*— *Licenciado don Isidoro Sainz de Alfaro.*— *Doctor don José Antonio de Aguirrezabal.*— Secretario.— *Señor don Juan Francisco García* comisario de este Santo Oficio.

Nota.— Igual comisión se despachó al doctor don José Mateo Sánchez Álvarez, segundo comisario de Chihuahua.

Habiéndose remitido a esa comisaría como a todas las del reino y mandándose insertar en la gaceta y diario el edicto de citación al rebelde cura Hidalgo, no puede este tribunal sufrir el silencio de vuestra merced por dicho edicto por cualquiera modo que llegase a su noticia debió concebir cuánto importaba al bien público, a la religión al estado y al honor del Santo Oficio, el que vuestra merced hubiera dado avisos pronto, repetidos y por todas vías a este tribunal desde el momento en que entraron presos dichos cura Hidalgo y sus cómplices, así de su prisión como de su castigo; debió además habersele acercado excitándole a que hiciese su declaración en los puntos contenidos en dicho edicto y los demás que grabasen su conciencia debió haber estado en expectación de las señales que manifestase de arrepentimiento, y si éstas eran aparentes, o signos de verdadera penitencia, teniendo presente que los impíos más famosos han muerto en su impiedad, y han

aparentado conversión, para esto debió acercarse a examinar por sí mismo y formar juicio e informar al tribunal, debió pedir a lo menos testimonio de la confesión que haya hecho ante cualquiera juez, en el punto de sus errores que es lo que toca al Santo Oficio, debió examinar al alcalde y dependientes de cuanto le oyeron y observaron durante su prisión, y pedir informe a los eclesiásticos de probidad de su juicio en orden al verdadero espíritu de penitencia o impenitencia con que fue al cadalso, y remitirlo a este tribunal para terminar su causa en rebeldía; sin embargo quiere este tribunal disculpar la omisión, y primero, que a falta celo, complicidad y fautoría, está persuadido que nazca de interceptación de correos, inadvertencia e inexperiencia en casos tan arduos y así ordenamos a nuestro comisario que ponga en ejecución todo lo referido y que lo remita por principal duplicado y triplicado valiéndose para todo del celo cristiano del señor comandante general de las provincias mariscal de campo don Nemesio Salcedo a quien instruirá en caso necesario del fin con que practican estas diligencias para que los militares no se excusen de dar su declaración sobre la cruz de su espada y palabra de honor; y como esta declaración va también dirigida a don Juan Francisco García, se pondrán de acuerdo los dos para que practicándola uno reciba luces, e intención del otro; pues el objeto del Santo Oficio es saber la verdad para administrar justicia y prevenir el caso de ausencia, muerte, o cualquiera otro impedimento, con facultad de subdelegarla, y en falta de ambos que la ejecute cualquiera notario eclesiástico del Santo Oficio o el que estuviere de cura, haciendo responsable a vuestra merced delante de Dios y del rey, de cualquiera falta y omisión de malicia en averiguar en esta causa del reo Hidalgo y sus cómplices, lo que se encarga en esta comisión.— Dios guarde a vuestra merced muchos años. México 25 de junio de 1812.— Firmada de los señores Prado y Alfaro y refrendada del secretario Aguirrezabal.— Al doctor don José

Mateo Sánchez Álvarez, cura y comisario en segundo lugar de este Santo Oficio en Chihuahua.

Nota.— Con la misma fecha, se dirigió otra comisión igual a ésta al comisario en primer lugar don Juan Francisco García en la misma ciudad.

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602